

Anexo específico E

Capítulo 2

Transbordo

Definición

A los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

“**transbordo**”, el régimen aduanero conforme al cual se opera, bajo control de la Aduana, la transferencia de mercancías que son retiradas del medio de transporte utilizado para la importación y cargadas en el medio utilizado para la exportación, realizándose esta transferencia bajo la jurisdicción de una oficina aduanera que constituye, a la vez, la oficina de entrada y la oficina de salida.

Principios

1. Norma

El transbordo se regirá por las disposiciones del presente Capítulo y, en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones del Anexo general.

2. Norma

Las mercancías admitidas al amparo del transbordo no se encontrarán sujetas al pago de los derechos y de los impuestos, a condición que se cumpla con las condiciones prescritas por la Aduana.

3. Práctica recomendada

No se debería negar el transbordo a causa del país de origen, procedencia o destino de las mercancías.

Colocación en transbordo

a) Declaración

4. Norma

Se exigirá una única declaración de mercancías a los fines del transbordo.

5. Norma

Todo documento comercial o documento de transporte que proporcione claramente la información necesaria deberá ser aceptada como integrante del componente descriptivo de la declaración de mercancías a los fines del transbordo, y la mencionada aceptación será consignada en el documento.

6. Práctica recomendada

La Aduana deberá aceptar como declaración de Mercancías para transbordo, cualquier documento comercial o de transporte del envío en cuestión, que cumpla con los requisitos de Aduana. Esta aceptación debería ser indicada en el documento.

b) Reconocimiento e identificación de las mercancías.

7. Norma

Cuando lo considere necesario, la Aduana tomará las medidas necesarias en la etapa de importación para cerciorarse que las mercancías a transbordar puedan ser identificadas en el momento de su exportación y que toda manipulación no autorizada pueda ser fácilmente descubierta.

c) Medidas de control adicionales

8. Norma

Cuando la Aduana imponga un plazo para la exportación de las mercancías declaradas para transbordo, el mismo deberá ser suficiente a los efectos del transbordo.

9. Práctica recomendada

A solicitud de la persona interesada y por razones que la Aduana considere válidas, esta última debería prorrogar el plazo inicialmente fijado.

10. Práctica recomendada

El incumplimiento de plazos establecidos no debería traer como consecuencia el cobro de derechos e impuestos potencialmente exigibles, a condición que se haya cumplido con todas las otras condiciones a satisfacción de la Aduana.

d) Operaciones autorizadas

11. Práctica recomendada

A solicitud de la persona interesada, la Aduana debería permitir, en la medida de lo posible, que las mercancías en transbordo sean objeto de operaciones que faciliten su exportación, bajo las condiciones establecidas por la Aduana.

x

x

x